

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Asuntos Indígenas, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

I.- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite e inicio del proceso legislativo para elaborar el Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

II.- En la parte correspondiente a "Contenido de la Iniciativa" se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta normativa de la iniciativa en estudio.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

III.- En las "Consideraciones", esta Comisión realiza los argumentos de valoración lógico-jurídico, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

Primero. En la sesión de Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer año Legislativo de la LXIII Legislatura, celebrada 27 de julio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, el Senador Roberto Gil Suarh, Presidente de la Mesa Directiva de dicha Comisión Permanente, turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. El 1 de agosto 2016 se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados, el oficio No. CP2R1A.-2679 y el expediente 1130 de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

En la misma fecha, se recibió en la Comisión de Asuntos Indígenas anexo de duplicado de carátula del expediente Núm. 3423 de la Dirección de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional fundamenta su facultad de iniciar leyes en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

Asimismo, el Diputado proponente señala que "... *El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que transforma el Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza...*".

También en su Exposición de Motivos establece que "*El Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México*".

De la misma forma, señala que "*la propia reforma se ha encargado de garantizar que el cambio de denominación no genere perjuicio alguno a los gobernados, el realizar el cambio legislativo material, cierra el ciclo de dichas reformas, elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas, ya sea de buena o mala fe, y contribuye al cambio cultural que implican*".

Por otra parte, la armonización planteada por el legislador consiste en modificar el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

ARTICULO PRIMERO. *Se reforma el artículo primero de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

Artículo 1. *La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.*

ARTICULO SEGUNDO. *Se reforma el inciso a) del primer párrafo del artículo 7 y el artículo 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

Artículo 7. ...

a). - *En la Ciudad de México y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.*

b). - ...

...

ARTÍCULO 15. *La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Después de revisar y analizar la propuesta y los argumentos del iniciador, esta Comisión dictaminadora plantea las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Primera Esta Comisión considera que el Diputado proponente, ejerce legítimamente la facultad Constitucional establecida en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Diputados del Congreso de la Unión, para que mediante iniciativas de ley esté en la posibilidad de actualizar y armonizar los ordenamientos legislativos del sistema jurídico nacional, en particular para reformar el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como, los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, por lo que se considera procedente el estudio de la Iniciativa por esta Comisión Dictaminadora.

Segunda. la Iniciativa que se dictamina tiene el propósito fundamental de hacer congruente la normatividad establecida en el artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas con la denominación vigente establecida por la reforma constitucional que transforma el "Distrito Federal" en la "Ciudad de México", a través del "**Decreto por el que se declaran reformadas y**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México' publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de enero de 2016.

Bajo este supuesto, esta Comisión dictaminadora, coincide con el proponente en que resulta pertinente actualizar la denominación vigente de la "Ciudad de México" a fin de dar certeza a los supuestos establecidos en los ordenamientos jurídicos que se pretenden reformar, además de armonizarlos con las nomenclaturas vigentes.

Tercera. Esta Dictaminadora considera que el texto vigente del artículo 1º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se debe de actualizar en atención a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, respecto del cambio de denominación del Distrito Federal por Ciudad de México, establecido en los artículos 40, 41, 43, 44 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, se coincide con las modificaciones propuestas por el Diputado para quedar como se aprecia en el cuadro que sigue:

Texto vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.	Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Cuarta. Que el texto vigente de los Artículos 7 y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, menciona el Distrito Federal y en uso de la facultad constitucional de iniciar leyes a fin de modificar a efecto de armonizar los ordenamientos jurídicos y en atención a la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016, respecto del cambio de denominación del Distrito Federal por Ciudad de México, establecido en los artículos 40, 41, 43, 44 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente la propuesta del Diputado José Hernán Cortés

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

Berumen, por lo que coincidimos plenamente con esta para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 7. ...</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>a).- En la Ciudad de México y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 7, inciso a) y 15 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

a).- En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- ...

...


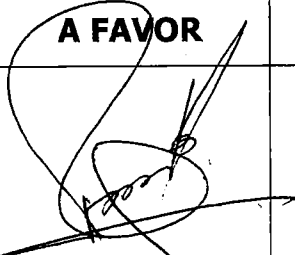






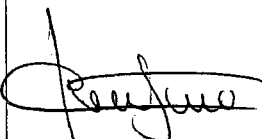




ARTÍCULO 15. La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto. El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman Los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			
9.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
10.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
11.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
12.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
13.	 Jorge Álvarez López PVEM Secretario			





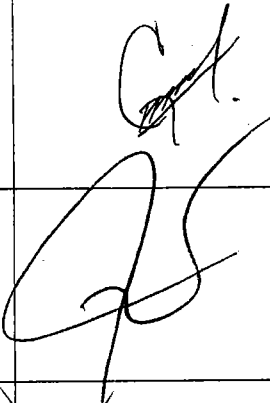





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

14		Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante	A FAVOR. 		
15		Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
16		Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
17		Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
18		Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
19		María Elena Orantes López MC Integrante			
20		Janette Ovando Reazola PAN Integrante			
21		Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ARTÍCULOS 7 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN.

FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
23	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI			
24	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
25	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
26	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante	